



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza que la apoderada judicial de la parte demandante allegó diligencia de notificación personal a la demandada. **Sírvase proveer.-**


DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto sustanciación No. 207

Puerto Asís, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 86568-31-84-001-2021-00099-00
Proceso: Divorcio
Demandante: Víctor Manuel Arias Posada
Demandada: Linda Paola Caina Pérez

1-Visto el informe secretarial que antecede y la revisión del expediente electrónico, se tiene que el día 02-07-2021 la apoderada judicial del extremo activo allegó un documento mediante el cual pretende se tenga por notificada a la parte demandada del Auto admisorio de la demanda, conforme al Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Sin embargo, observa el despacho que la profesional del derecho realizó la diligencia de notificación a través de la aplicación “whatsapp”, no obstante, aunque se considera que la parte actora cumplió con las exigencias previstas en la norma citada, al indicar la forma en la que obtuvo el canal telefónico de comunicación con la demandada, y se observa con claridad el “acuse de recibo” por el destinatario acerca de los documentos remitidos, no se mostró sumariamente que el contacto registrado por la abogada en la aplicación whatsapp o en su móvil, corresponda al abonado telefónico antes referido.

En este orden, antes de resolver sobre la eficacia y validez de la referida notificación, se requerirá a la apoderada de la parte actora para que proceda conforme se indicó en el párrafo anterior dentro del término de tres (03) días.

2-En el mismo memorial la apoderado de la demandante, allega remisión que efectuara a la Personería Municipal de Puerto Asís, al correo institucional respectivo el día 02-07-2021, para dar cumplimiento a la notificación personal. De esta manera se tendrá por cumplida tal carga procesal y se estará hasta que culmine el término para emitir pronunciamiento alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito
Puerto Asís, Putumayo**

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b7f256a2c970be729bb7b990c23e8a9a66291c13a6d63dd38ea0f4c7c9d5474

Documento generado en 12/07/2021 02:26:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**